



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6696/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6696/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la documentación expedida por el Sujeto Obligado respecto a un predio en específico ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la clasificación de información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Actas de Comité de Transparencia, Documentación, Versión Pública, Zonificación, Confidencial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6696/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6696/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6696/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de octubre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162623002712**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Solicito todos los documentos expedidos por SEDUVI respecto al predio ubicado en República de Uruguay 156 colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060 desde el año 1949 al 2023.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Formato para recibir la información:

Copia Simple

II. Respuesta. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1538/2023**, de fecha diez de octubre, suscrito por la Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, **no existen antecedentes de trámites, solicitudes y/o registros de documentación** relacionada con el inmueble ubicado en República de Uruguay número 156, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06060, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Lo anterior, se emite con fundamento en lo señalado en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3479/2023**, de fecha diez de octubre, signado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, el cual en su parte fundamental dice lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en relación a su solicitud, le informo que en los archivos y la base de datos de esta Unidad Administrativa, **en estricta materia de conservación patrimonial**, se encontró el siguiente antecedente, relacionado con el inmueble de su interés:

- Oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0460/2021 de fecha 28 de abril de 2021**, relativo a Opinión Técnica para trabajos de obra menor en el inmueble ubicado en calle República de Uruguay número 156, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

El oficio antes citado **se remite en copia simple en versión pública**, con partes o secciones restringidas, toda vez que contiene información confidencial y datos personales y conformidad a lo establecido en 3ª Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebrada el 02 de diciembre 2021, en la que se determinó en el punto 7, mediante **ACUERDO SO-03/SEDUVI/2021-16**, lo siguiente:

7. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA. -----

La Presidenta Suplente, procedió con el numeral siete del orden del día. H. Comité de Transparencia, hago de su conocimiento que, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162621000224 ingresada a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el 05 de noviembre de 2021, mediante la cual se solicita lo siguiente: "Solicito copia del Anteproyecto arquitectónico de la Obra denominada Ventanas Coyoacán, ubicada en la Calle de Prolongación del Bordo No. 85, Colonia Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Coyoacán, CDMX, anexo al Dictamen de Impacto Urbano SEDUVI/101/4070/2012; DGAU.12/DEIU/047/2012", la Dirección General de Política Urbanística mediante oficio SEDUVI/DGPU/3437/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y pone a consideración del mismo, **la clasificación de información en su modalidad de confidencial de los siguientes datos personales que forman parte de la documentación solicitada por el particular:** - Nombre completo del interesado; - Domicilios particulares, nombre y firma del propietario o poseedor; - Folio y cuenta predial del certificado único de zonificación de uso del suelo; - Nacionalidad; - Fecha de nacimiento; - Profesión; - RFC; - Estado civil; - Forma migratoria; - **Cuenta catastral;** - Valor comercial del inmueble; - Identificación fiscal; - CURP; - Sexo; - Fotografías; - Clave de elector; - Folio vertical ubicado al reverso de la credencial de elector; - Firma y número de cédula profesional; - Credencial expedida por el instituto nacional de migración; - Valor catastral; - Nombre del perito valuador; - Firmas autógrafas; - Huella digital; - **Nombre de particulares;** - Número de boleta predial; - Estudio de mecánica de suelos; - Memoria descriptiva del proyecto (descripción del proyecto arquitectónico); - Planos del proyecto arquitectónico; y - Memoria de cálculo de instalación hidráulica y sanitaria. Lo anterior, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe señalar que, en términos de lo previsto en las Disposiciones Generales, Octavo, Trigésimo Octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero y Cuadragésimo octavo del ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS

GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; para la clasificación de la información en su modalidad de confidencial no aplica la presentación de la prueba de daño establecida en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que dicho procedimiento es requerido únicamente para el supuesto de reserva de la información. En tal caso, el titular del área del sujeto obligado deberá presentar la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información. -----

La Presidenta Suplente, da el uso de la voz al Vocal Suplente de la Dirección General de Política Urbanística para que hagan algún comentario al respecto: "la información a la cual quiere tener acceso el solicitante es también materia de propiedad industria!, como son Memoria descriptiva del proyecto (descripción del proyecto arquitectónico); Planos del proyecto arquitectónico; y Memoria de cálculo de instalación hidráulica y sanitaria". -----

*Acto seguido, la Presidenta Suplente, agradece el comentario y preguntó al Comité de Transparencia si ¿Existe alguna duda o comentario por parte de los presentes? Y solicitó a los presentes se sirvieran manifestar su inconformidad o comentario con el uso de la voz. Por lo que no existiendo comentario se emite **ACUERDO SO-03/SEDUVI/2021-16**, por lo que solicita a la Secretaría Técnica, elaborar el acuerdo correspondiente. -----*

ACUERDO SO-03/SEDUVI/2021-16. Con fundamento en los artículos 88, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y fracción VI, "Criterios de Operación", incisos c) "Del Quórum" y d) "De la Votación" del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se confirma la clasificación de la información en su modalidad de **confidencial nombre completo del interesado, domicilios particulares, nombre y firma del propietario o poseedor, folio y cuenta predial del certificado único de zonificación de uso del suelo, nacionalidad, fecha de nacimiento, profesión, RFC, estado civil, forma migratoria, cuenta catastral, valor comercial del inmueble, identificación fiscal, CURP, sexo, fotografías, clave de elector, folio vertical ubicado al reverso de la credencial de elector, firma y número de cédula profesional, credencial expedida por el instituto nacional de migración, valor catastral, nombre del perito valuador, firmas autógrafas, huella digital, nombre de particulares, número de boleta predial, estudio de mecánica de suelos, memoria descriptiva del proyecto (descripción del proyecto arquitectónico), planos del proyecto arquitectónico, memoria de cálculo de instalación hidráulica y sanitaria.** -----

Lo anterior se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 6º, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 13 fracción I inciso a) 16 fracción VI, 31 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º fracciones I y II, 4º fracción VI apartado A, 156 fracciones VIII y IX, 235 y 236 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 1, 3, 6 fracciones XXII y XLII, 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, 1, 3 fracción IX, 4, 6, 10, 12 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...] [sic]

Además adjuntó oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0480/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Patrimonio Cultural y

Urbano y de Espacio Público, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con relación a su solicitud presentada ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría el 6 de abril del año en curso, de **opinión técnica para trabajos de preliminares de obra menor en el inmueble ubicado en calle República de Uruguay número 156, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc**, con número de cuenta catastral , al respecto le informo a usted lo siguiente:

El inmueble de referencia se localiza en **Área de Conservación Patrimonial y en Zona de Monumentos Históricos** dentro del polígono denominado perímetro "A" del Centro Histórico de la Ciudad de México y le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico", indicado en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la **Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación**, considerado de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y considerado de valor urbano arquitectónico por esta Secretaría, publicado en el **"IX ANEXO"** denominado **"Listado de Elementos del Patrimonio Cultural Urbano"**, con número consecutivo 2329 página 158 del Programa Delegacional referido.

Colinda con el núm. 10 de calle las cruces, considerado de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, incluido en la relación de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el número 158 de calle República de Uruguay ambos considerados de valor urbano arquitectónico por esta Secretaría,

Una vez revisada la información anexa esta Dirección considera **factible** llevar a cabo únicamente los trabajos preliminares de **apuntalamiento total del inmueble, retiro de escombros y limpieza en general**, debiendo aplicar las medidas necesarias de protección a colindancias mediante estudios técnicos previos, antes y durante cualquier tipo de intervención, para la preservación de la integridad estructural y arquitectónica de los inmuebles colindantes y en especial a los afectos al patrimonio cultural urbano.

Asimismo para los trabajos de conservación y restauración del inmueble aludido incluyendo la fachada principal, esta Dirección considera viable llevarlos a cabo, sin embargo para estar en posibilidades de evaluar y emitir el dictamen técnico correspondiente deberá presentar:

- Memoria descriptiva detallada de los trabajos a realizar (liberaciones, acabados), incluyendo la fachada principal indicando m², con firma autógrafa de Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico y Director Responsable de Obra

- Por tratarse de un inmueble catalogado de valor histórico y ubicado dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá presentar la autorización emitida por la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH indicando las intervenciones a ejecutar.
- Carnet vigente del CDU y A y DRO (Original y copia para su cotejo).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 156 fracciones III, VIII, IX, XXVIII y XXXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II y III, 43, 65, 67 y 87 fracciones VI de la Ley de Desarrollo Urbano, 63, 64, 65, 68, 69, 70 fracción VI, 71 y 75 segundo párrafo de su Reglamento; todos los anteriores ordenamientos vigentes para la Ciudad de México; y de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de Registro MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119 y con el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico para su consulta, publicado el 12 de diciembre del 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 240, el cual indica que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público tiene entre sus funciones atender solicitudes de dictámenes y opiniones técnicas para cualquier intervención en área de conservación patrimonial y en elementos afectos al patrimonio cultural urbano y sus colindantes, ordenamientos vigentes para la Ciudad de México, esta Dirección adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emite opinión técnica favorable en estricta materia de conservación patrimonial únicamente para los trabajos preliminares de apuntalamiento total del inmueble, retiro de escombros y limpieza en general, lo anterior de acuerdo a la información presentada, debiendo continuar ante la Ventanilla Única de la Alcaldía los trámites correspondientes.

La emisión del presente tiene vigencia de un año a partir del día siguiente de su expedición, no implica autorización de uso del suelo y no lo exime del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y de las demás disposiciones normativas y reglamentarias que para el caso apliquen.

[...] [sic]

Asimismo, adjuntó el oficio **SEDUVI/DGOU/DG/369/2023**, de fecha once de octubre, signado por la Dirección de Geomática, el cual fundamentalmente menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto se informa, que esta Dirección de Geomática realizó búsqueda en el Sistema de Expedición en Línea el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital (CUZUS Digital), la dirección República de Uruguay 156 colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, no localizándose antecedente alguno; sin embargo, se localizaron 2 antecedentes con la dirección de calle Uruguay No. Of. 156, interior/local 1 e interior/local 156 Local B, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060, los cuales se proporcionan en versión pública con fundamento en el artículo 6 fracción XLIII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FECHA DE EXPEDICIÓN	CADENA DE VERIFICACIÓN	DIRECCIÓN
21 de Agosto de 2020	uIKyxPABeSIIIIL+aIbmmqw==	Calle Uruguay No. Of. 156, interior/local 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060
25 de Septiembre de 2023	FtTBAEQhv3AIMuuOWATWFQ==	Calle Uruguay No. Of. 156, interior/local 156 Local B, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060

Se hace de conocimiento que el Registro de Planes y Programas expide los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente.

Cabe señalar, que conforme al Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V con fundamento en los artículos 88, 89 y 90, fracción II, de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** el nombre, domicilio y firma de particulares, capital social de la empresa, monto de la renta, cuenta interbancaria, número de cheque, correo electrónico, nacionalidad, domicilio, estado civil, la huella digital, la fotografía, el número de folio, la edad, sexo, clave de elector, CURP, número de credencial en horizontal, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, nacionalidad, registro federal, código postal, clave única de registro de población, registro federal de causantes, valores del predio, así como la cuenta predial el nombre y firma de particulares por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 2 de la Ley para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y artículo 5, fracción I y V, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Así como el acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019 con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** del número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades por encuadrar en los supuestos de los artículos 24, fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

[...] [sic]

Además, adjuntó diversas documentales referentes al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, así como del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Asimismo, adjuntó el oficio **SEDUVI/DGPU/2694/2023**, de fecha doce de octubre, signado por el Director General de Política Urbanística, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que realizada la búsqueda en la base de datos y archivos con los que cuenta esta Dirección General a mi cargo, no se localizó información relacionada a algún “documento expedido por SEDUVI” para el inmueble de referencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...] [sic]

III. Recurso. El veinticinco de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

VENTANILLA.- Me estan clasificando la información.

[...][Sic.]

Indicando como medio de notificación el correo electrónico que señaló en su escrito de interposición. Asimismo, adjunto documental en formato PDF, consistente de treinta fojas útiles, mediante las cuales se agravia de la respuesta como se aprecia a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN

Folio del Recurso de Revisión		
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF)		
Fecha y hora de recepción: ___/___/___		
Recurso de Revisión en materia de:	Acceso a la Información Pública () Datos Personales ()	
Folio de la solicitud <u>090162623002712</u>		
1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)		
[Redacted]		
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)		
Nombre del representante y/o autorizado		
Nombre del representante, representante legal o mandatario		
Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos		
2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.		
<input type="checkbox"/> Correo electrónico	[Redacted]	
<small>(Indique dirección de correo electrónico)</small>		
<input type="checkbox"/> Estrados del INFODF	<input type="checkbox"/> Domicilio ^o	
En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar:		
Calle	Núm. Ext.	Núm. Interior
Colonia	Delegación o Municipio	
Estado	Código Postal	País
3. Acto o resolución que recurre. ^o Anexar copia de la respuesta		
[Redacted]		
Fecha de notificación ^o ó fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)		
[Redacted]		
4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud		
[Redacted]		

INFO
Ejecutiva
de Partes
2023
RECIBIDO
7:09 hrs
no anexa

00 05882

Anverso

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud; adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Me estan clasificando la informacion de Republica de Uruguay 156 Centro alcaldia Cuahutimoc (antes Delegacion)

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas Anexo hojas

7. Razones o motivos de la inconformidad

Las mismas que exprese en el punto anterior

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas Anexo hojas

8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar.

Firma

Aviso de Privacidad:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través de la Secretaría Técnica, es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el "Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Los datos personales recabados, serán utilizados para la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por posibles violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y podrán ser transferidos a los Órganos Internos de Control, para la investigación por presuntas faltas administrativas. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 56 38 21 20, extensión 153, o bien, al correo electrónico unidadde transparencia@infofcdmx.org.mx. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia.

(2) Procedo el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud y de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información X. La falta de trámite de una solicitud; X. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o; XIII. La orientación de un trámite específico. (Artículo 234 de la LTAIPRF).

El Sujeto Obligado incurre en falta de respuesta a una solicitud cuando: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención, o ampliación de plazo, y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por causas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. (Artículo 235 de la LTAIPRF). Lo anterior conforme a los plazos para dar respuesta en términos de la LTAIPRF y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, así como el acta de recibo de inicio de trámite. Cuando se trata de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia del acta de recibo de inicio de trámite (Artículo 237 fracción IV de la LTAIPRF).

En caso de omisión de respuesta no es necesario señalar la fecha (Artículo 235 LTAIPRF).

En caso de no estar de acuerdo con la resolución que emite el INFODF en el procedimiento de recurso de revisión, podrá impugnar ésta, mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, o mediante recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este recurso de inconformidad solo procede respecto de aquellas resoluciones que:

I. Confirman o modifican la clasificación de la información, o

II. Confirman la inexistencia o negativa de información.

Las demás documentales exhibidas han sido anteriormente mencionadas en el antecedente 2.

IV. Turno. El dos de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6696/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticinco de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción I, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita una muestra representativa sin testar de la información que da contestación a lo peticionado en el folio 090162623002712.**
- **Remita el acta de clasificación correspondiente.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinticuatro de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5548/2023**, de fecha veintitrés de noviembre, suscrito la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

En atención al motivo de inconformidad de la ahora recurrente, se aprecia del análisis a la solicitud inicial que, sustancialmente, la persona solicitante requería en **copia simple** todos los documentos expedidos por este Sujeto Obligado respecto del predio ubicado en República de Uruguay número 156, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060 del periodo comprendido del año 1949 al 2023.

En tal sentido, tal como se aprecia en las constancias descritas en los hechos del presente, a la persona recurrente le fueron remitidas las documentales correspondientes a:

- Copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0460/2021 de fecha 28 de abril de 2023, y
- Certificados Únicos de Zonificación del Uso de Suelo Digital de fechas 21 de agosto de 2020 y 25 de septiembre de 2023.

Tales documentales le fueron remitidas en el formato y medio de notificación designados en la solicitud inicial (electrónico y a través del Sistema de la PNT), así como en versión pública, toda vez que, tal como le fue informado a la persona entonces solicitante, dichas documentales contienen datos personales, (tales como nombre de un particular, números de folio de Certificados Únicos de Zonificación y cuentas catastrales), clasificados como confidenciales en la Tercera Sesión Ordinaria 2021, la Vigésima Octava 2016, Segunda Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, y nuevamente en la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 de este Sujeto Obligado. (Se anexan para mayor referencia).

Cabe señalar que el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se **testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad**. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Si bien, es cierto que el artículo 178 de la Ley de Transparencia señala que los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título Sexto de la Ley como información clasificada, también, es cierto que el artículo 186 de la Ley señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que **no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello**.

Derivado de lo anterior, en el considerando 12 del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, señaló que la información de carácter personales que detenta un Sujeto Obligado es clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia respectivo, ante una solicitud de información, **se entiende que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna**, a no ser el caso de que el titular de la información otorgue su consentimiento para su publicidad, o en su caso, la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, que por ley tenga el carácter de pública, que exista una orden judicial, por razones de salubridad general, que para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación o, cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Por ende, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique. En tal sentido, **la respuesta que se emita en dichos términos, deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del particular la fecha del acuerdo.**

Por los razonamientos antes vertidos, fue aprobado el Criterio que **deberán aplicar los sujetos obligados** respecto a la clasificación de información en la modalidad confidencial, mismo que versa lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:*

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

En resumen, en ánimos de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, este Sujeto Obligado debe aplicar el criterio antes descrito respecto a restringir el acceso a información con carácter personal que previamente se encuentre clasificada por el Comité de Transparencia, señalando el Acuerdo correspondiente, la fecha del mismo, así como la motivación y fundamentación, salvo que sea información novedosa y que esté desprovista de clasificación previa, lo cual no aconteció para el asunto de interés, toda vez que el dato personal restringido resulta el mismo que fue previamente clasificado.

Por lo anterior, a través de las presentes manifestaciones se remiten a la parte recurrente las copias simples de las Actas antes referidas; en ese sentido, se solicita a ese H. Instituto tenga a bien considerar el conjunto de dicha acción con el presente como respuesta complementaria y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

Finalmente, respecto a las diligencias para mejor proveer requeridas en el mismo Acuerdo de Admisión, se informa lo siguiente:

1. Se remite copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0460/2021 de fecha 28 de abril de 2023, de los Certificados Únicos de Zonificación del Uso de Suelo Digital de fechas 21 de agosto de 2020 y 25 de septiembre de 2023 y del Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo de fecha 13 de octubre de 2010.
2. Se remite copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4562/2023** de fecha 05 de octubre de 2023;
- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1538/2023** de fecha 10 de octubre de 2023;
- C. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3479/2023** de fecha 10 de octubre de 2023;
- D. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DG/369/2023** de fecha 11 de octubre de 2023;
- E. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGPU/2964/2023** de fecha 12 de octubre de 2023; y
- F. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4977/2023** de fecha 23 de octubre de 2023.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó oficio **SEDUVI/DGA/CSJT/UT/4562/2023**, de fecha cinco de octubre, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual fundamentalmente menciona lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Previsión para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	11/10/2023
Respuesta a la solicitud, <u>en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo</u> , previamente.	18/10/2023
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	11/10/2023

Es importante señalar que el formato para recibir la información requerido por la persona solicitante es: **Copia Simple**, por lo que deberá tener en consideración lo establecido en los artículos 199 Fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de **acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I “De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

[...] [sic]

De igual manera, el Sujeto Obligado remitió como prueba, los oficios de la respuesta primigenia los cuales ya fueron mencionados anteriormente en el antecedente 2.

Además, adjuntó oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4977/2023**, de fecha veintitrés de octubre, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** y a la **Dirección General de Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 154 y 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, las Unidades Administrativas dieron respuesta mediante los siguientes oficios:

1. **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1538/2023** de fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto obligado.
2. **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3479/2023** de fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado.
3. **SEDUVI/DGOU/DG/369/2023** de fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Geomática, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado.
4. **SEDUVI/DGPU/2694/2023** de fecha 12 de octubre de 2023, la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado.

Dichos oficios se adjuntan en **copia simple** al presente, así como la versión pública de la documentación referida.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[...] [sic]

Además, anexó captura de correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre, mediante el cual notifica al ahora recurrente respuesta complementaria, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta complementaria - Solicitud 090162623002712

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 23 de noviembre de 2023, 19:24

Para: [REDACTED]
Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

C. SOLICITANTE

 [Segunda Sesión Ordinaria CT 27 septiembre 2019.pdf](#)

Se remiten las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 6696/2023 en vías de respuesta complementaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

4 adjuntos

 **MANIF_AL_6696_2023.pdf**
10499K

 **Tercera ordinaria 2021.pdf**
4237K

 **Segunda extraordinaria 2023.pdf**
4628K

 **Vigésima octava 2016.pdf**
3605K

VII. Cierre. El quince de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El particular requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, todos los documentos expedidos respecto a un predio ubicado en la Colonia Centro, en la Alcaldía Cuauhtémoc, desde el año 1949 al 2023.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó a través de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, que en estricta materia de conservación patrimonial localizó el oficio SEDUVI/DGOU/DPCEUP/0460/2021, de veintiocho de abril de 2011, relativo a la Opinión Técnica para trabajos de obra menor en el inmueble de interés del particular; mismo que fue remitido en versión pública con partes o secciones restringidas ya que contienen información confidencial y datos personales, por lo anterior remitió el Acuerdo SO-03/SEDUVI/2021-16, mediante el cual clasificó nombre completo del interesado, Cuenta Catastral y el nombre de particulares.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Geomática, hizo del conocimiento del particular que localizó en el Sistema de Expedición en Línea, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital del inmueble de interés del particular entregándolo en versión pública, clasificando la información en su totalidad de confidencial el nombre, domicilio, firma de particulares, capital social, monto de la renta, cuenta interbancaria, número de cheque, correo electrónico, nacionalidad, domicilio, estado civil, huella digital, fotografía, número de folio, edad, sexo, clave de elector, CURP, número de credencial, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, código postal, valores del predio y la cuenta predial.

El particular interpuso el presente recurso de revisión por la clasificación de la información.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este electrónico y notificándolo al medio señalado para tales efectos por el recurrente, siendo este, correo electrónico, tal y como es visible a continuación:



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta complementaria - Solicitud 090162623002712

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 23 de noviembre de 2023, 19:24

Para: [REDACTED]
Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

C. SOLICITANTE

 [Segunda Sesión Ordinaria CT 27 septiembre 2019.pdf](#)

Se remiten las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 6696/2023 en vías de respuesta complementaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

4 adjuntos

 **MANIF_AL_6696_2023.pdf**
10499K

 **Tercera ordinaria 2021.pdf**
4237K

 **Segunda extraordinaria 2023.pdf**
4628K

 **Vigésima octava 2016.pdf**
3605K

Asimismo, remitió la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, tal y como es visible a continuación:

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las 17:00 horas se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ubicada en Insurgentes Centro número 149, piso quince, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc a efecto de llevar a cabo la **Vigésima Octava** Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, los siguientes servidores públicos: Lic. Alfredo Acevedo Zesati, Director Ejecutivo de Información y Sistemas, en representación del Presidente Suplente; Juan Baltazar Bernal Rodríguez, J.U.D. de Información Pública, en su calidad de Secretario Técnico; Lic. Nadia Torres Maldonado, J.U.D. de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico, en Representación del Director General de Asuntos Jurídicos, Vocal; Lic. Sergio Rosey Cedillo, Director de Normatividad y Apoyo Jurídico; D.A.H. FCO. Alejandro García Robles, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; Urb. Juan Carlos Ramírez Vertiz, Director del Registro de los Planes y Programas; Lic. Aurea García Rodríguez, Encargada de la J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, Suplente del Órgano de Control Interno, invitada, de acuerdo al siguiente orden del día:

I.-Lista de asistencia

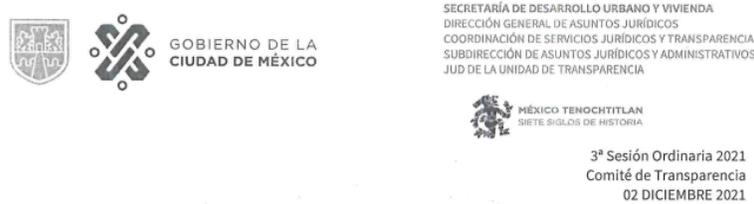
II.- Presentación del orden del día.

III.-Clasificación de la información de Acceso Restringido en su modalidad de reservada: "solicito todos los proyectos de intervención con respecto al proyecto de CETRAM Indios Verdes que se transfiere hacia los paraderos de Potrero y 18 de Marzo. Los documentos requeridos son: LOS CONTRATOS DE LAS EMPRESAS EJECUTORAS DEL PROYECTO ANTES MENCIONADO, medios de financiamiento del proyecto (si se trata de un fideicomiso o concesiones) y a cuanto asciende el costo del proyecto, plan maestro y/o ejecutivo, estudios de impacto ambiental y riesgo ambiental, impacto urbano, impacto de movilidad, y todos los documento relativos a estos mega-proyectos." (sic), **requerida en la solicitud de información con folio 0105000474516.**

IV.- Clasificación de acceso restringido en su modalidad de confidencial y reservada: "... *Quisiera pedirles copia simple o copia pública de los expedientes de todos los trámites por artículo 41 o 42 (en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito actual) o por artículo 26 o 74 (en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal anterior) que se hayan llevado a cabo para el siguiente predio entre el 1 de enero de 1990 a la fecha:*

Calle Calima 166 Col. Roma Norte Delegación Cuauhtémoc

El Sujeto Obligado, remitió la Tercera Sesión Ordinaria, de dos de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como es visible a continuación:



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 02 de diciembre del 2021, con el propósito de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, **se reunieron de manera remota a través de la plataforma "ZOOM"**, de conformidad con el numeral Tercero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México", con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 06 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta en cuestión. -----

1. **Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores**, Presidenta Suplente y Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; -----
2. **Lic. Minett Ruíz Alcántara**, Secretaria Técnica y Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia; -----
3. **Mtro. Iván Felipe García Pérez**, Vocal Titular de la Secretaría Particular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----
4. **Arq. Alma Rosa Romero Torres**, Vocal Suplente y Directora de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística; -----
5. **Lic. María Isabel Novoa Buenrostro**, Vocal Suplente y Subdirectora de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----
6. **Arq. Ernesto Noriega Ayala**, Vocal Titular y Director Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----
7. **Lic. Valeria Monserrat Trejo Jaime**, Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----
8. **Lic. César Martínez Rosas**, Invitado Permanente y Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----

Adicionalmente remitió la Segunda Sesión Extraordinaria de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, como es visible a continuación:



2ª Sesión Extraordinaria 2023
Comité de Transparencia
29 de marzo de 2023

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
N° SE-02/SEDUVI/2023

En la Ciudad de México, siendo las trece horas veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, con el propósito de celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, se reunieron de manera remota a través de la plataforma "ZOOM", de conformidad con el numeral Tercero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 06 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta en mención. -----

1. **Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores**, Presidenta Suplente y Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;-----
2. **Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas**, Secretaria Técnica y Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia;-----
3. **D.A.H. Laura Elena Ríos Andrade**, Vocal Titular y Secretaria Particular del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;-----
4. **Arq. Ernesto Noriega Ayala**, Vocal Titular y Director Técnico;-----
5. **Lic. Francisco Javier García Castillo**, Vocal Suplente y Director de Gestión Urbanística, adscrito a la Dirección General de Política Urbanística;-----
6. **Act. Fernando Ham Scott**, Vocal Suplente y Director de Geomática, adscrito a la Dirección General del Ordenamiento Urbano;-----
7. **Lic. José Martín Olvera Yáñez**, Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-----

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Ponencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la parte recurrente, siendo este, el correo electrónico, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6696/2023



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta complementaria - Solicitud 090162623002712

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 23 de noviembre de 2023, 19:24

Para: [REDACTED]

Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

C. SOLICITANTE

 [Segunda Sesión Ordinaria CT 27 septiembre 2019.pdf](#)

Se remiten las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP. 6696/2023 en vías de respuesta complementaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

4 adjuntos

 **MANIF_AL_6696_2023.pdf**
10499K

 **Tercera ordinaria 2021.pdf**
4237K

 **Segunda extraordinaria 2023.pdf**
4628K

 **Vigésima octava 2016.pdf**
3605K

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que

acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la clasificación de información correspondiente a la firma del servidor público de interés del particular.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado en una segunda actuación, remitió las actas del Comité de Transparencia respectivas a fin de dar certeza al particular de que la información clasificada en su modalidad de confidencial es conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, esto en virtud de que el Sujeto Obligado

en su respuesta primigenia manifestó a través de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, que en estricta materia de conservación patrimonial localizó el oficio SEDUVI/DGOU/DPCEUP/0460/2021, de veintiocho de abril de 2011, relativo a la Opinión Técnica para trabajos de obra menor en el inmueble de interés del particular; mismo que fue remitido en versión pública con partes o secciones restringidas ya que contienen información confidencial y datos personales, por lo anterior remitió el Acuerdo SO-03/SEDUVI/2021-16, mediante el cual clasificó nombre completo del interesado, Cuenta Catastral y el nombre de particulares.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Geomática, hizo del conocimiento del particular que localizó en el Sistema de Expedición en Línea, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital del inmueble de interés del particular entregándolo en versión pública, clasificando la información en su modalidad de confidencial el nombre, domicilio, firma de particulares, capital social, monto de la renta, cuenta interbancaria, número de cheque, correo electrónico, nacionalidad, domicilio, estado civil, huella digital, fotografía, número de folio, edad, sexo, clave de elector, CURP, número de credencial, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, código postal, valores del predio y la cuenta predial.

El Sujeto Obligado en su respuesta complementaria remitió las actas referentes a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Tercera Sesión Ordinaria, de dos de diciembre de dos mil veintiuno y la Segunda Sesión Extraordinaria de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, como es visible a continuación:

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las 17:00 horas se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ubicada en Insurgentes Centro número 149, piso quince, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc a efecto de llevar a cabo la **Vigésima Octava** Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, los siguientes servidores públicos: Lic. Alfredo Acevedo Zesati, Director Ejecutivo de Información y Sistemas, en representación del Presidente Suplente; Juan Baltazar Bernal Rodríguez, J.U.D. de Información Pública, en su calidad de Secretario Técnico; Lic. Nadia Torres Maldonado, J.U.D. de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico, en Representación del Director General de Asuntos Jurídicos, Vocal; Lic. Sergio Rosey Cedillo, Director de Normatividad y Apoyo Jurídico; D.A.H. FCO. Alejandro García Robles, Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; Urb. Juan Carlos Ramírez Vertiz, Director del Registro de los Planes y Programas; Lic. Aurea García Rodríguez, Encargada de la J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, Suplente del Órgano de Control Interno, invitada, de acuerdo al siguiente orden del día:

I.-Lista de asistencia

II.- Presentación del orden del día.

III.-Clasificación de la información de Acceso Restringido en su modalidad de reservada: "solicito todos los proyectos de intervención con respecto al proyecto de CETRAM Indios Verdes que se transfiere hacia los paraderos de Potrero y 18 de Marzo. Los documentos requeridos son: LOS CONTRATOS DE LAS EMPRESAS EJECUTORAS DEL PROYECTO ANTES MENCIONADO, medios de financiamiento del proyecto (si se trata de un fideicomiso o concesiones) y a cuanto asciende el costo del proyecto, plan maestro y/o ejecutivo, estudios de impacto ambiental y riesgo ambiental, impacto urbano, impacto de movilidad, y todos los documento relativos a estos mega-proyectos." (sic), **requerida en la solicitud de información con folio 0105000474516.**

IV.- Clasificación de acceso restringido en su modalidad de confidencial y reservada: "... *Quisiera pedirles copia simple o copia pública de los expedientes de todos los trámites por artículo 41 o 42 (en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito actual) o por artículo 26 o 74 (en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal anterior) que se hayan llevado a cabo para el siguiente predio entre el 1 de enero de 1990 a la fecha:*

Calle Colima 166 Col. Roma Norte Delegación Cuauhtémoc

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

3ª Sesión Ordinaria 2021
Comité de Transparencia
02 DICIEMBRE 2021

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 02 de diciembre del 2021, con el propósito de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, **se reunieron de manera remota a través de la plataforma "ZOOM"**, de conformidad con el numeral Tercero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México", con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 06 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta en cuestión. -----

1. **Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores**, Presidenta Suplente y Coordinadora de Servicios Jurídicos; -----
2. **Lic. Minett Ruíz Alcántara**, Secretaria Técnica y Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia; -----
3. **Mtro. Iván Felipe García Pérez**, Vocal Titular de la Secretaría Particular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----
4. **Arq. Alma Rosa Romero Torres**, Vocal Suplente y Directora de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística; -----
5. **Lic. María Isabel Novoa Buenrostro**, Vocal Suplente y Subdirectora de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----
6. **Arq. Ernesto Noriega Ayala**, Vocal Titular y Director Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----
7. **Lic. Valeria Monserrat Trejo Jaime**, Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----
8. **Lic. César Martínez Rosas**, Invitado Permanente y Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión Documental de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----

[...]



2ª Sesión Extraordinaria 2023
Comité de Transparencia
29 de marzo de 2023

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
N° SE-02/SEDUVI/2023**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, con el propósito de celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, se reunieron de manera remota a través de la plataforma "ZOOM", de conformidad con el numeral Tercero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 06 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta en mención.

1. **Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores**, Presidenta Suplente y Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;-----
2. **Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas**, Secretaria Técnica y Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia; -----
3. **D.A.H. Laura Elena Ríos Andrade**, Vocal Titular y Secretaria Particular del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; -----
4. **Arq. Ernesto Noriega Ayala**, Vocal Titular y Director Técnico; -----
5. **Lic. Francisco Javier García Castillo**, Vocal Suplente y Director de Gestión Urbanística, adscrito a la Dirección General de Política Urbanística; -----
6. **Act. Fernando Ham Scott**, Vocal Suplente y Director de Geomática, adscrito a la Dirección General del Ordenamiento Urbano; -----
7. **Lic. José Martín Olvera Yáñez**, Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

[...]

Adicionalmente, esta Ponencia realizó un estudio de la clasificación de la información, a fin de determinar que esta fue conforme a los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información y elaboración de versiones públicas, lo anterior conforme a los siguientes razonamientos:

1. El Sujeto Obligado en su versión pública testó la información relativa a nombre completo del interesado, Cuenta Catastral y el nombre de particulares Domicilio, RFC, CURP, Edad, Estado Civil, Nacionalidad, firma de particulares, capital

social, monto de la renta, cuenta interbancaria, número de cheque, correo electrónico, huella digital, fotografía de la persona servidora pública de interés del solicitante.

2. El Sujeto Obligado entregó las actas referentes a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Tercera Sesión Ordinaria, de dos de diciembre de dos mil veintiuno y la Segunda Sesión Extraordinaria de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se aprobó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial por ser datos personales de personas físicas identificadas o identificables.

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procedió al estudio de la clasificación respecto a los datos personales que manifestó el Sujeto Obligado en su acta de clasificación.

La Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México contempla en su artículo 186 que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y personas servidoras públicas facultadas para ello, tal y como es visible a continuación:

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera **información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La **información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este orden de ideas, se procede al análisis pormenorizado de la información que fue clasificada:

- **Domicilio particular**

El domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información reviste el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **RFC**

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de esta, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.

- **CURP**

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal.

- **Edad**

Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.

- **Estado Civil**

Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y debido a la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.

- **Nacionalidad**

Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal.

Al respecto, es de señalar que la difusión del Domicilio, RFC, CURP, Edad, Estado Civil y Nacionalidad conlleva, indudablemente, a dar a conocer datos personales del individuo, puesto que se daría cuenta de la esfera más íntima de la persona y

que en caso de su vulneración, la persona vulnerada sería la única responsable de denunciar dicha vulneración.

Ahora bien, a fin de dar mayor claridad, los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁴, establece en su artículo 62, un catálogo de los datos personales contenidos en los sistemas se clasificará de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas.

[...]

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

[...]

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

Tomando en consideración las categorías de datos personales, este Instituto considera que, lo solicitado se trata de información confidencial que se corresponde con datos personales relacionados a la esfera más íntima de una persona ajena al solicitante, en este sentido darse a conocer la información daría acceso a una cadena de datos personales sensibles del propietario de un

⁴ [Lineamientos-Generales-sobre-Datos-Personales-en-Posesin-de-Sujetos-Obligados-de-la-CDMX.pdf \(infocdmx.org.mx\)](#)

inmueble, esto en razón de que los datos patrimoniales de bienes inmuebles de un predio en específico, teniendo los datos para su identificación es posible acceder a la esfera más íntima de una persona física identificada e identificable, tal como lo informó el Sujeto Obligado, en razón de que, al entregar el certificado de zonificación de uso de suelo, al realizar un cruce de información entre el certificado de zonificación y el Certificado de Libertad de gravámenes, es posible vulnerar los datos personales del propietario, así como su situación económica, y la forma de adquisición del inmueble de interés del particular, siendo esta información concerniente únicamente al titular.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado entregó las actas del comité de transparencia mediante las cuales funda y motiva de forma correcta la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, haciéndose del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que éste se había inconformado por la falta y deficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta, adicionalmente a que remitió la respuesta complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESER** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESER** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.